



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA"

SALTA, 03 AGO 2018

Expte. N° 39/18

VISTO la Resolución R-N° 0810-2018 por la cual se autoriza a suscribir los Contratos de las personas que figuran en el ANEXO I de la misma, bajo el sistema de locación de servicios y en condición de autónomos, con la vigencia prevista y la retribución mensual que en cada caso se indica; y

CONSIDERANDO:

QUE conforme a ello se suscribió el contrato con la Sra. Silvia Carolina CHAUQUI, D.N.I. N° 31.150.978, para que cumpla funciones administrativas para las carreras de la Universidad que se dictan en la Ciudad de Cafayate.

QUE el contrato tiene vigencia a partir del 1° de julio de 2018 y vence el 31 de diciembre de 2018, con una retribución mensual de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000,00).

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar con vigencia al 1° de julio de 2018, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y la Sra. Silvia Carolina CHAUQUI, D.N.I. N° 31.150.978, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2018.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

Mg. NOEL ZARATE
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1024-2018



6 JUL 2018

CONTRATO DE LOCACION

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, CP ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ, identificado con DNI N° 18.020.866, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares, de la ciudad de Salta - en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, la Sra. SILVIA CAROLINA CHAUQUI identificada con DNI N° 31.150.978, con domicilio real en B° San Isidro, manzana G, Pje. Ismael Sueldo casa 23 de la Localidad de Cafayate, Salta, en adelante "EL PRESTADOR"; conviene en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR para que desarrolle tareas de carácter elemental de apoyo a la función administrativa para las carreras de la Universidad Nacional de Salta que se dicten en la ciudad de Cafayate.

SEGUNDA: EL PRESTADOR tendrá la función de: recibir, registrar y distribuir documentación relacionado con la administración de las distintas carreras que se dictan en Cafayate: brindar a los alumnos información general reglamentaria y académica y tramitar sus solicitudes: realizar tareas de apoyo administrativo para el adecuado desarrollo de las tareas docentes.

TERCERA: El presente contrato comienza a regir el 01 de Julio de 2018 y vence indefectiblemente el día 31 de Diciembre de 2018. Según Resolución Rectoral 810/18

CUARTA: EL PRESTADOR, deberá poner en conocimiento de la UNIVERSIDAD con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencia de la Nación, Provincia, Municipio, Organismo Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales, aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.





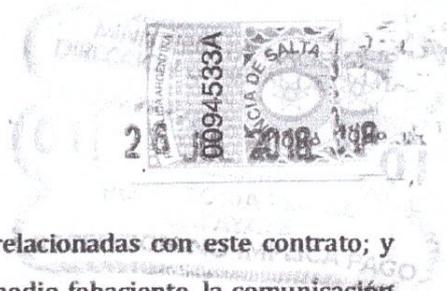
En el caso de falseamiento de algún dato; como también las actividades declaradas que resulten incompatibles LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR, por mes vencido entre el 1° al 10 del periodo que corresponda, la suma de pesos once mil (11.000), previa presentación en legal forma de la factura como monotributista por los honorarios a percibir, previa certificación de cumplimiento de servicios y autorización emitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Exactas.

SEXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de la ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributo Nacional y Provincial que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SEPTIMA: LA UNIVERSIDAD Y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad. Para el supuesto que EL PRESTADOS incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento donde serán válidas todas las comunicaciones y

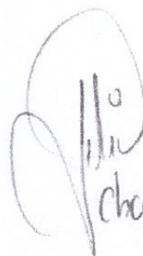


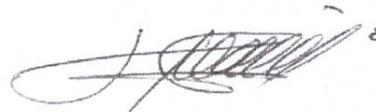
notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier, medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

NOVENA: Es a cargo del PRESTADOR, el pago de la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD goza de exención impositiva.

DECIMA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

---En la Ciudad de Salta, a los ²³ día del mes de Julio de 2018, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-----


Silvia Carolina


CR. ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

